Ministerio de Agricultura y Riego
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU

# Resolución Directoral
# Proyecto

**VISTO:**

Los Informes ARPs Nº 016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, Nº 017-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, Nº 018-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, Nº 019-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, Nº 020-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, Nº 021-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y Nº 022-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF; los cuales, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada de las siguientes especies: Teca (*Tectona grandis*), Jequitiba (*Allantoma lineata*), Ishpingo (*Amburana acreana*), Sucupira (*Bowdichia nítida*), Tauari (*Cariniana micrantha*), Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*) y Tauari (*Couratari guianensis*) de origen y procedencia Brasil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorias de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4 ;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera aserrada de diversas especies de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de madera aserrada de diversas especies de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

**A. Especie : Teca (*Tectona grandis*)**

A.1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A.2 El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:
Declaración Adicional:
A.2.1 Producto libre de: *Sinoxylon conigerum, Euwallacea fornicatus* y *Xylosandrus crassiusculus*
A.2.2 Tratamiento pre embarque con:
A.2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis) : 48g/m$^3$/24h/T° 21°C o mayores; 56 g/m$^3$/24h/T°16°C o mayores; 64 g/m$^3$/24h/T°10°C ó mayores ó;
A.2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) : 5g i.a/m$^3$/96 h/15.6 a 20°C; 5g i.a./m$^3$/120 h/ 12.2 a 15°C; 5g i.a/m$^3$/240h/ T 4.4 a 11.7°C

A.3. La madera no deberá presentar perforaciones ni galerías o restos de corteza.
A.4. La madera será transportada en contenedores o vehículos encarpados por los 05 lados, limpios y sin restos de corteza.

A.5. El envío será precintado y los números de los precintos serán consignados en el Certificado Fitosanitario.

A.6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

**B. Especies: Jequitiba (*Allantoma lineata*), Ishpingo (*Amburana acreana*), Sucupira (*Bowdichia nítida*), Tauari (*Cariniana micrantha*), Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*) y Tauari (*Couratari guianensis*)**

B.1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

B.2 El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

B.2.1. Tratamiento pre embarque con:

B.2.1.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 48g/$m^3$/24h/T° 21°C o mayores; 56 g/$m^3$/24h/T°16°C o mayores; 64 g/$m^3$/24h/T°10°C ó mayores ó;

B.2.1.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) : 5g i.a/$m^3$/96 h/15.6 a 20°C; 5g i.a./$m^3$/120 h/ 12.2 a 15°C; 5g i.a/$m^3$/240h/ T 4.4 a 11.7°C

B.3. La madera no deberá presentar perforaciones ni galerías o restos de corteza.

B.4. La madera será transportada en contenedores o vehículos encarpados por los 05 lados, limpios y sin restos de corteza.

B.5. El envío será precintado y los números de los precintos serán consignados en el Certificado Fitosanitario.

B.6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.